

Además de estas infraestructuras, la explotación porcina cuenta con las siguientes:

- 2 estercoleros: cada uno consistirá en un cubículo cerrado construido en hormigón, en conjunto con capacidad para almacenar hasta 185 m³ de estiércol, con pendiente del 3%, recogida de lixiviados a las balsas de purines y provisto de cobertizo que impida el contacto de las aguas pluviales con el estiércol.
- Lazareto: nave independiente para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo que se ubicarán junto a la zona de cebo. Dispondrá de un sistema de recogida de purines y aguas de limpieza conectado al sistema de recogida de purines.
- Almacenamiento de cadáveres: almacenamiento temporal de cadáveres previo a su gestión. Se ubicará fuera de los núcleos de naves.
- Embarcadero: adosado al cerramiento sanitario, que permita que los camiones puedan efectuar su cometido sin necesidad de acceder al interior de recinto destinado a las instalaciones.
- Vados de desinfección de vehículos: construidos de hormigón armado, en las zonas de entrada a las instalaciones; con dimensiones suficientes como para garantizar la inmersión de toda la superficie de la rueda de un camión en su rodada.
- Vestuarios del personal.

RESOLUCIÓN de 22 de agosto de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Planta solar fotovoltaica de 5 MW, Tes-Campo Lugar, en el polígono 1, parcelas 3 y 4” del término municipal de Campo Lugar.

El proyecto de “PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 5 MW, TES-CAMPO LUGAR, EN EL POLÍGONO 1, PARCELAS 3 Y 4”, del término municipal de Campo Lugar (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 20 se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 53 de fecha 10 de mayo de 2007. En dicho período de información pública ha presentado alegaciones la Dirección General de Patrimonio Cultural. En el Anexo I se resumen las alegaciones y las consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

Con fecha 12 de junio de 2007 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en el que se indica que el proyecto causa una afección crítica sobre las especies protegidas que han motivado la declaración de esta zona como ZEPA “Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava”.

En consecuencia, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de “PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 5 MW, TES-CAMPO LUGAR, EN EL POLÍGONO 1, PARCELAS 3 Y 4”, del término municipal de Campo Lugar (Cáceres):

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de “PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 5 MW, TES-CAMPO LUGAR, EN EL POLÍGONO 1, PARCELAS 3 Y 4”, del término municipal de Campo Lugar (Cáceres), promovido por la empresa Tecnomía Energía Solar, S.A. resulta incompatible e inviable, por los siguientes motivos:

I. La parcela se encuentra dentro de la ZEPA “Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava” y el cambio de uso del suelo daría lugar

a impactos ambientales negativos de carácter crítico e irreversible sobre los valores que motivaron su declaración como ZEPA.

2. La zona es utilizada como área de reproducción y alimentación de diferentes especies de aves estepáricas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura y la instalación de esta actividad daría lugar a impactos negativos de carácter crítico e irreversible sobre ellas.

Mérida, a 22 de agosto de 2007.

La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental,
P.A. Resolución de 27 de julio de 2007
(D.O.E. n.º 90, de 4 de agosto de 2007)
El Director General del Medio Natural,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I

ALEGACIONES Y CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL

La Dirección General de Patrimonio Cultural alega que previo a la ejecución del proyecto se realizará una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en toda la zona de actuación una vez se determine su ubicación efectiva. Su objetivo será localizar y caracterizar yacimientos arqueológicos y determinar la posible afección del proyecto respecto a los mismos. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes que de manera preferente establecerán la conservación de los restos como criterio básico. Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

ANEXO II

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto presentado por Tecnomía Energía Solar consiste en una instalación fotovoltaica de 50 plantas de 110,250 kWp conectadas a la red denominada "Tes Campo Lugar", en las parcelas 3 y 4 del polígono I, del término municipal de Campo Lugar, ocupando una superficie de 28,6 has. Cada instalación está compuesta por 630 paneles divididos en 90 series de 7 paneles. Se instalarán 500 seguidores a dos ejes y un transformador 20/0.4 kV de 100 kvas por cada instalación individual. Dispondrá de un cerramiento perimetral de 2.310 m y 2 m de altura. La evacuación se realizará por medio de una línea eléctrica enterrada hasta la subestación de Abertura.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes documentos: introducción, descripción del proyecto y sus acciones, examen de alternativas y justificación de la solución adoptada, inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas clave, identificación y valoración de impactos, medidas protectoras y correctoras, plan de reforestación, plan de restauración, presupuestos, plan de vigilancia ambiental y documento de síntesis.

En la "Introducción" se exponen los antecedentes y objetivos, la localización geográfica y ocupación, peticionario, equipo redactor, justificación del estudio y marco legal, organismos consultados y disposiciones legales y reglamentarias.

Dentro de la "Descripción del proyecto y sus acciones" se describen las características del proyecto que se resume en el Anexo II.

A continuación se realiza el "Examen de alternativas y justificación de la solución adoptada". Se analiza desde un punto de vista de viabilidad económica, técnico y medioambiental y se justifica la solución elegida.

El siguiente capítulo comprende el "Inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas clave", donde se analiza la hidrología, la vegetación, los hábitats de la Directiva 92/43/CEE, los Espacios Naturales Protegidos, los elementos de la Red Natura 2000 y otras figuras de protección, la fauna, el paisaje, el patrimonio cultural, planeamiento urbanístico, vías pecuarias y población.

A continuación se realiza la "Identificación y valoración de impactos". El análisis se lleva a cabo considerando, en primer lugar, la calidad ambiental del recurso afectado, para posteriormente establecer su magnitud y finalmente, ambos aspectos (calidad y magnitud) se consideran conjuntamente mediante la aplicación de un indicador que evaluará el impacto ambiental de las actividades propuestas sobre cada factor ambiental. Además, de cada uno de los efectos ambientales se determinará su importancia en los términos establecidos en el R.D. 1131/1988. Se valora, en fase de construcción y de explotación, la incidencia sobre la atmósfera (emisión de gases y partículas), contaminación acústica, hidrología, medio edáfico, vegetación, fauna, paisaje, sistema territorial, vías pecuarias, planeamiento urbanístico y patrimonio arqueológico.

Se proponen las siguientes "Medidas protectoras y correctoras":

— Jalonamiento del perímetro de obras para evitar afecciones a terrenos circundantes.

— Los vehículos estarán en perfecto estado de funcionamiento.

- Riego de las zonas que puedan causar emisiones de polvo.
 - Los camiones transportarán el material pulverulento cubierto por lonas.
 - Retirada de la tierra vegetal para utilizarla en las tareas de restauración.
 - Cada transformador dispondrá de un cubeto para impedir vertidos accidentales.
 - Los excedentes de materiales no aprovechables se trasladarán a vertedero autorizado.
 - El parque de maquinaria será impermeabilizado para evitar vertidos accidentales.
 - Se controlará la existencia de nidos de especies de aves en la parcela.
 - Vallado perimetral con portillos basculantes para permitir la salida de pequeños vertebrados.
 - En el edificio de control se utilizarán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
 - Restauración de la cubierta vegetal.
 - Prospección arqueológica intensiva previa y control arqueológico durante las obras.
- El Plan de Reforestación consistirá en un apantallamiento vegetal y el Plan de Restauración tendrá como finalidad devolver el terreno a su estado original.
- Se incluye un Plan de vigilancia ambiental para el seguimiento de las medidas correctivas y preventivas y detectar aquellas alteraciones de difícil previsión.
- Finaliza el documento con el “Documento de síntesis”. Incluye una serie de anexos de Contestación a la consulta previa, Oficios y respuestas, Planos del proyecto, Plan de Reforestación y Plan de Restauración.

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

ANUNCIO de 23 de agosto de 2007 sobre notificación de la resolución del recurso de alzada del expediente sancionador seguido contra “Tauro Estoque, S.L.”, por no respetar la normativa reguladora de los espectáculos taurinos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario la notificación de la Resolución del recurso de alzada del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Interesado: Tauro Estoque, S.L., con C.I.F. n.º B 10333227, y en su representación D. Víctor Dorrey Emborujó.

Último domicilio conocido: Avda. de Extremadura, 18 de Coria (Cáceres).

Expediente número SEPC-00020/2005.

Norma infringida: Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos (art. 28 by 95.1) y el Real Decreto 1649/1997, de 31 de octubre, por el que se regulan las instalaciones sanitarias y los servicios médicos quirúrgicos en los Espectáculos Taurinos.

— Tipificación: Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos. Artículo 16.

— Calificación de la infracción: Muy grave.

— Sanción: 30.000,00 euros.

Asunto: Desestimación del Recurso de Alzada.